



El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, que tiene como uno de sus objetos primordiales impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales e intelectuales comprometidos, con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México, es consciente de la necesidad de ofrecer oportunidades educativas a la población estudiantil como docente a su comunidad universitaria, a Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras, que permitan cooperar al fortalecimiento y formación de los profesionistas e intelectuales de esta universidad.

Que la Universidad está informada de la visión intercultural que se adquiere a través de una estancia en otro espacio dentro de una universidad distinta a la propia, garantizando la transversalidad en las actividades académicas y culturales de todos los actores institucionales, promoviendo competencias interculturales, comunicativas y globales.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México como Institución educativa de nivel superior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4o. de Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, tiene la atribución de expedir los títulos de Licenciatura, Especialidad y Postgrado a quienes cumplan con los requisitos que la propia Institución establezca.

Que una de las metas planteadas de dicha Universidad es ofrecer diversas opciones de titulación para que sus egresadas y egresados se integren a la vida productiva nacional, con calidad competitiva, toda vez que un Título profesional significa la culminación de una etapa académica.

Que para sistematizar adecuadamente el proceso de titulación se hace necesario crear un nuevo instrumento jurídico donde se señalen las disposiciones legales que normen dicho proceso y que otorguen a su realización el nivel jurídico requerido, con el propósito de que su observancia sea obligatoria para todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que en él intervienen.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de evaluación profesional aplicables en la Universidad Intercultural del Estado de México, que permitan a los y las egresadas obtener el título de licenciatura o posgrado; a través de alguna de las opciones de titulación contempladas en el presente Reglamento, el cual es de observancia obligatoria para estudiantes, docentes y administrativos de la UIEM.



Artículo 2. La evaluación profesional es el proceso académico mediante el cual las y los egresados demuestran su capacidad para desempeñarse en la investigación, creación y recreación del conocimiento, con el propósito de obtener el título profesional respectivo, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Academias: Al cuerpo colegiado de miembros del personal académico dedicado al análisis y discusión para el diseño, desarrollo, actualización y evaluación de una o varias unidades de aprendizaje cuyas competencias profesionales y contenidos programáticos guarden relación entre sí;

II. Codirector o codirectora: Docente que colabora con otro en la dirección del proyecto de titulación en el proceso de elaboración del mismo;

III. Dirección: a la Dirección de División de la Licenciatura correspondiente;

IV. Director o directora del proyecto de titulación: Docente responsable de dirigir y asesorar el trabajo con el cual, las y los egresados pretenden obtener su título;

V. Egresado o egresada titulada: Quien ha presentado un examen profesional y ha obtenido el título correspondiente, de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados por la Universidad Intercultural del Estado de México;

VI. Egresado o egresada: A aquella persona que, habiendo aprobado y acreditado todas las asignaturas de un plan de estudios, se hace acreedor al certificado correspondiente, haya aprobado y acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios cursado y prestado el servicio social obligatorio, susceptible de presentar y aprobar el proyecto de titulación;

VII. Proyecto de titulación: Constituye el medio convencional y sistemático para formalizar las propuestas o proyectos metodológicos;

VIII. Rector o Rectora: Al Titular de la Universidad Intercultural del Estado de México;

IX. Reglamento: al presente Reglamento General de Titulación de la Universidad Intercultural del Estado de México;

X. Revisor o Revisora: Aquella persona que revisa el borrador del proyecto de titulación siguiendo los criterios establecidos en el presente Reglamento, proporciona ayuda objetiva e imparcial, evitando anteponer intereses o preferencias personales;

XI. Síndico: Es el jurado ante el cual se sustentará el trabajo de la evaluación profesional. integrado por tres integrantes propietarios;

XII. Suplentes de síndico: Aquella persona nombrada como suplente de una persona nombrada integrante propietario en el síndico y que en caso de ausencia del anterior tomará su lugar en el jurado;

XIII. Sustentante: Aquella persona que se encuentra sujeta a evaluación profesional, que tiene como finalidad obtener un título de grado;

XIV. Titulado o titulada: Al estudiante que ha obtenido el título correspondiente, de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados por el presente Reglamento;



XV. UIEM: A la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 4. Los procesos de evaluación profesional para la titulación de las y los egresados tienen por objeto:

I. Identificar la capacidad para aplicar el conjunto de conocimientos adquiridos por de las y los egresados a lo largo de su carrera;

II. Identificar la capacidad para aplicar el conjunto de conocimientos adquiridos por las y los egresados a lo largo de su carrera;

III. Valorar el criterio ético y profesional de las y los sustentantes;

IV. Valorar las competencias de las y los sustentantes para desarrollarse en el campo laboral;

V. Constatar la calidad y pertinencia de los planes de estudio, en lo general, y del proceso de aprendizaje, en lo particular, de parte del personal académico;

VI. Otorgar al egresado/a el título profesional correspondiente.

Artículo 5. La modalidad de titulación es la libre facultad de elección que tienen de las y los egresados para demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, competencias, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para el ejercicio de su vida profesional.

Artículo 6. La calidad de los proyectos de titulación será valorada por el sínodo, tomando en consideración la pertinencia con el área disciplinar, el empleo de la metodología y los criterios de validez, así como de la aportación de las y los egresados lo relativo al objeto de estudio, se observe en el trabajo la comprensión, argumento, explicación o análisis del conocimiento expuesto, la utilización de las fuentes bibliográficas pertinentes, suficientes y de actualidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 7. Para obtener el título de Licenciatura, las y los egresados podrán seleccionar una de las siguientes modalidades de titulación:

I. Tesis;

II. Tesina;

III. Productos de investigación;

IV. Producción de materiales didácticos;

V. Memoria de vinculación con la comunidad;

VI. Mérito académico;

VII. Memoria de experiencia profesional;



CAPÍTULO PRIMERO DE LA TESIS

Artículo 8. La evaluación por tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito que implica un proceso de investigación que tendrá como objetivo comprobar o refutar una hipótesis, aportar conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad determinada. En la tesis se establece una postura y se formulan planteamientos que pueden tener incidencia en el objeto de investigación.

Artículo 9. Esta opción podrá desarrollarse de manera individual o en grupos compuestos por no más de tres integrantes.

Artículo 10. En caso de tesis en grupo, la sustentación ante el sínodo será de manera individual; en orden alfabético y con la posibilidad de cambio de sínodo entre un examen y otro.

Artículo 11. Para el trabajo de tesis, la extensión deberá ser con un mínimo de ochenta cuartillas, contando desde introducción hasta las conclusiones.

Artículo 12. El proyecto de titulación en la modalidad de tesis deberá contar con los requisitos siguientes:

I. Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;

II. Oficios de liberación;

III. Dedicatorias, de manera opcional;

IV. Resumen en español, lengua originaria y en inglés;

V. Índice. Con apartados y subapartados;

VI. Introducción, planteamiento del problema, preguntas de investigación, hipótesis o supuestos del trabajo de investigación, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;

VII. Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados;

VIII. Conclusiones;

IX. Referencias de consulta y;

X. Anexos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESINA

Artículo 13. La tesina es un trabajo monográfico escrito, en donde se contemplan elementos teóricos o prácticos generales del tema desarrollado, y se proporcionan sugerencias o conclusiones basadas en la investigación documental o descriptiva.

Artículo 14. La tesina es una modalidad de titulación que solamente podrá desarrollarse de manera individual.



Artículo 15. La extensión de la tesina deberá ser con un mínimo de sesenta cuartillas, contando desde introducción hasta las conclusiones.

Artículo 16. La estructura de la tesina deberá considerar los aspectos básicos siguientes:

- I.** Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;
- II.** Oficios de liberación;
- III.** Dedicatorias, de manera opcional;
- IV.** Resumen en español, lengua originaria y en inglés;
- V.** Índice. Con apartados y subapartados;
- VI.** Introducción, planteamiento del problema, preguntas de investigación, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;
- VII.** Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados;
- VIII.** Conclusiones;
- IX.** Referencias de consulta y;
- X.** Anexos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Los productos de investigación consisten en la presentación escrita de los resultados obtenidos en una investigación realizada por los egresados, egresadas o estudiantes y se definen como; un documento que se caracteriza por presentar juicios personales sobre un tema, cuya profundidad y extensión en el tratamiento son variables. En este trabajo se expresan concepciones y relaciones sobre un tema de la propia disciplina y las interpretaciones que hace el autor.

Los productos de investigación pueden ser los siguientes:

- I.** Artículo de difusión con registro ISBN;
- II.** Artículo arbitrado con registro ISBN;
- III.** Artículo indexado con registro ISBN;
- IV.** Ensayo con registro ISBN;
- V.** Artículo de libro con registro ISBN;
- VI.** Autorías de libro con registro ISBN;
- VII.** Participación en memorias arbitradas con registro ISBN;



La propuesta de los productos de investigación debe tener las denominaciones siguientes: aceptado para publicar; o publicado.

Dicha modalidad de titulación debe centrarse en la investigación de un tema fundamental en un área del conocimiento de alguna de las disciplinas relacionadas con los programas académicos de la UIEM.

Artículo 18. La forma en que se presenta este documento incluye:

- I. Portada;
- II. Oficios de liberación;
- III. Oficios de publicación;
- IV. Presentación o introducción;
- V. Trabajo completo aceptado para publicar o publicado; y
- VI. Conclusiones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS

Artículo 19. La modalidad de titulación de producción de materiales didácticos consiste en la presentación de materiales tales como: manuales, guías de estudio, videos, juegos o cualquier propuesta educativa, cuyo objetivo es facilitar el proceso de aprendizaje en el ámbito de las asignaturas o de los procesos de vinculación con la comunidad.

Artículo 20. La modalidad de titulación de producción de manuales didácticos podrá desarrollarse de manera individual o en grupos compuestos por no más de tres integrantes.

Artículo 21. En caso de realizar en grupo la modalidad de titulación de producción de materiales didácticos, la sustentación del examen recepcional se realizará a cada uno de los integrantes del grupo de manera individual, en orden alfabético y con la posibilidad de cambio de sínodo entre un examen y otro.

Artículo 22. La modalidad de producción de materiales didácticos podrá considerar en su estructura los siguientes aspectos básicos:

- I. Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;
- II. Oficios de liberación;
- III. Dedicatorias, de manera opcional;
- IV. Resumen en español, lengua originaria y en inglés;
- V. Índice. Con apartados y subapartados;
- VI. Introducción, planteamiento del problema, preguntas de investigación, hipótesis o supuestos del trabajo de investigación, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;



VII. Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados, metodología del material didáctico, evaluación del material didáctico;

VIII. Conclusiones;

IX. Referencias de consulta y;

X. Anexos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MEMORIA DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD.

Artículo 23. El trabajo escrito de memoria de vinculación con la comunidad, es el informe de un proceso de trabajo comunitario en el que el/la estudiante participa durante el tiempo que cursa su licenciatura.

Artículo 24. Esta modalidad de titulación podrá desarrollarse de manera individual o en grupos compuestos por no más de dos integrantes.

Artículo 25. En caso de realizar en grupo la modalidad de titulación de memoria de vinculación con la comunidad la sustentación del examen recepcional será de manera individual; en orden alfabético y con la posibilidad de cambio de sínodo entre un examen y otro.

Artículo 26. La extensión deberá ser con un mínimo de ochenta cuartillas, contando desde introducción hasta las reflexiones.

Artículo 27. La modalidad de Memoria de Vinculación con la Comunidad podrá considerar en su estructura los aspectos básicos siguientes:

I. Portada, de acuerdo al modelo emitido por la UIEM;

II. Oficios de liberación;

III. Introducción;

IV. Marco teórico-metodológico;

V. Marco contextual;

VI. Planeación de actividades por semestre;

XI. Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;

XII. Oficios de liberación;

XIII. Dedicatorias, de manera opcional;

XIV. Resumen en español, lengua originaria y en inglés;

XV. Índice. Con apartados y subapartados;

XVI. Introducción, planteamiento del problema, preguntas de investigación, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;

VII. Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados;

VIII. Informe final;



- IX. Plan de trabajo;
- X. Listado de evidencias;
- XVII. Recomendaciones.
- XI. Referencias de consulta y;
- XVIII. Anexos.

CAPÍTULO SEXTO DEL MÉRITO ACADÉMICO

Artículo 28. La opción de titulación por mérito académico consiste en reconocer el esfuerzo del Egresado o Egresada durante su trayectoria escolar en los estudios de licenciatura, a través de obtener la titulación con un promedio general igual o mayor a 9.0.

Artículo 29. Son requisitos para esta modalidad:

- I. Que el Egresado o Egresada, haya obtenido un promedio general igual o mayor de 9.0;
- II. No haber presentado ningún examen extraordinario;
- III. Haber cursado el plan de estudios sin interrupciones o bajas temporales;
- IV. Que su expediente no tenga ninguna nota de demérito.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 30. La opción de titulación de memoria de experiencia profesional consiste en la elaboración de un trabajo escrito en la que el Egresado o Egresada presenta un informe de su trayectoria profesional en el que se recopilan y muestran los resultados de su experiencia adquirida.

Artículo 31. Esta opción podrá desarrollarse de manera individual o en grupos compuestos por no más de tres integrantes.

Artículo 32. En caso de realizar en grupo la modalidad de titulación de memoria de experiencia profesional, la sustentación del examen recepcional será de manera individual; en orden alfabético y con la posibilidad de cambio de sínodo entre un examen y otro.

Artículo 33. La extensión deberá ser con un mínimo de cincuenta cuartillas, contando desde introducción hasta las reflexiones.

Artículo 34. El egresado o egresada podrá optar por esta modalidad de titulación cuando cuente con mínimo de un año continuo de experiencia profesional relacionada con su Licenciatura.

Artículo 35. El trabajo escrito de por la modalidad de memoria de experiencia profesional podrá considerar en su estructura los aspectos básicos siguientes:

- I. Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;
- II. Oficios de liberación;
- III. Dedicatorias, de manera opcional;



- IV. Resumen en español, lengua originaria y en inglés;
- V. Índice. Con apartados y subapartados;
- VI. Introducción, planteamiento del problema, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;
- VII. Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados;
- VIII. Oficio donde se demuestre como mínimo el año continuo de trabajo;
- IX. Reporte final;
- X. Reflexión final;
- XI. Referencias de consulta y;
- XII. Anexos.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 36. El estudiante o egresado deberá solicitar a la Dirección de división correspondiente, el registro de la opción por la cual desea obtener su título. Para esto deberá entregar una carta con el visto bueno de su director o directora del proyecto de titulación y una copia impresa de su protocolo, que debe incluir un cronograma en el que desglosen las actividades a desarrollar. Este registro podrá solicitarse durante el periodo de formación académica.

Artículo 37. Para el registro de la opción de titulación ante la Dirección se requiere el visto bueno del director o directora del proyecto de titulación y podrá efectuarse a lo largo del periodo de formación académica. Para fines de registro se debe incorporar un cronograma en el que se desglosen las actividades que se desarrollarán.

Artículo 38. El estudiante o egresado tendrá un máximo de tres ocasiones de registro para obtener su título profesional. Ya sea de una sola modalidad o de diversas modalidades. Cada registro y autorización de una modalidad elegida, o el resultado adverso de la misma, se considerará como una oportunidad. Una vez agotadas las tres ocasiones, el estudiante o egresado tiene el recurso de someter su caso a la Dirección de División, quién deberá someterlo al Consejo Académico.

Artículo 39. La vigencia del registro será de un año, con posibilidad de renovación por un plazo similar por tres ocasiones.

Artículo 40. Para el cambio de tema de cualquier trabajo recepcional o su cancelación, el estudiante o egresado deberá notificarlo por escrito a la Dirección de División, con el visto bueno del director o directora del proyecto de titulación.

Artículo 41. Los trabajos recepcionales deberán ser presentados en un lapso no mayor a seis meses después de haberse emitido la autorización correspondiente, por el Director de División. En caso contrario se procederá al análisis de situación por el Consejo Académico.

Artículo 42. Cuando cualquiera de las opciones para obtener el título, sean desarrollados por más de un integrante, requieren de la autorización del director o directora del proyecto de titulación, y deben



cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Justificar la participación grupal por la extensión o profundidad de la temática;
- II. Deberán tener sesiones públicas de autoevaluación y coevaluación dirigidas por el director o directora del proyecto de titulación.

Artículo 43. En el caso en el que los estudiantes o egresados tengan interés de involucrar como director o directora del proyecto de titulación a un docente o especialista externo, deberán presentar por escrito una petición a la Dirección de División, quien decidirá la pertinencia de la solicitud tomando en consideración:

- I. Currículum vitae;
- II. Acreditación formal de sus estudios de posgrado;
- III. Adscripción como docente de alguna institución de educación superior de reconocido prestigio;
- IV. Antigüedad académica en dicha institución mayor de tres años;
- V. Demostrar experiencia en labores de investigación científica a través de publicaciones en revistas arbitradas, de reconocido prestigio académico;
- VI. Evidencias que demuestren experiencia de trabajo en las áreas y temas abordados por la UIEM y por la especificidad del tema de trabajo del sustentante. En ningún caso un director o directora del proyecto de titulación externo podrá desempeñarse como presidente del sínodo.

Artículo 44. Las obligaciones del director o directora y del codirector o codirectora del proyecto de titulación, serán las siguientes:

- I. Asesorar a las y los egresados en la selección de temas o problemas de investigación que pueden ser materia de las modalidades de titulación para efectos de evaluación profesional;
- II. Orientar a los egresados sobre la bibliografía específica relacionada con el tema de investigación, así como de otras fuentes de información necesarias;
- III. Asesorar en la planeación y elaboración de los proyectos de trabajos recepcionales a cada uno de los egresados, sugiriendo las técnicas o métodos de investigar a seguir;
- IV. Impartir orientación general, metodológica y disciplinaria a las y los candidatos a la titulación para la elaboración de trabajos escritos, previo calendario de reuniones y su correspondiente plan de trabajo;
- V. Asumir la responsabilidad del asesoramiento hasta la terminación del trabajo.

Artículo 45. Si por causas justificadas el director o directora del proyecto de titulación no pudiera continuar con la asesoría del trabajo recepcional, deberá exponer su caso ante el Director de división quien decidirá lo procedente.

Para el supuesto en que el director o directora del proyecto de titulación requiera de la colaboración de otro investigador para fortalecer el trabajo de titulación que dirige, este tendrá la libertad de seleccionar entre los integrantes de la plantilla docente de la UIEM a su colaborador o sus colaboradores; o puede invitar a investigadores externos. Dichos colaboradores serán reconocidos



como codirectores o codirectoras, pudiéndose contar con un máximo de dos codirectores o codirectoras.

Artículo 46. Las modalidades de titulación señaladas en el Artículo 7, salvo la modalidad de mérito académico, deberán ser presentadas ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado. La réplica es la defensa que el sustentante deberá realizar, ante el jurado del examen profesional, respecto a la problemática abordada en los trabajos recepcionales y al interrogatorio que en torno de los mismos formulen los sinodales.

Artículo 47. El interesado deberá presentar ante el Departamento de Control Escolar, los siguientes documentos:

I. Constancia de créditos cursados;

II. Constancia de haber prestado el Servicio Social;

III. Constancia de no tener ningún adeudo con la UIEM de carácter económico, bibliográfico y/o material;

IV. Seis ejemplares del trabajo, con sus respectivos productos; y en caso de ser en equipo, se presentarán siete ejemplares;

V. Comprobante de pago de los derechos de examen profesional;

VI. Fotografías para el acta de examen y título profesional;

VII. Los demás requisitos que soliciten las Divisiones universitarias relacionadas con el proceso de titulación.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, la Dirección de División, procederá a integrar el sínodo y a fijar la fecha del examen. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos, y el departamento de Control Escolar notifique a la Dirección de división, ésta podrá integrar el sínodo, contando con un plazo de cinco días naturales para integrar el jurado correspondiente.

Artículo 48. El jurado de sustentación de las modalidades de titulación señaladas en el Artículo 7, salvo la modalidad de mérito académico, estará conformado por tres miembros se nombrarán suplentes para cada uno. Uno de los miembros propietarios será el Director de titulación; el segundo propietario y el primer suplente pueden ser sugeridos por el mismo; y el tercer propietario y el segundo suplente serán sugeridos por la Dirección de la División. Una vez elegidos estos integrantes serán notificados por escrito de su participación en el jurado, y del puesto que ocuparán en el sínodo.

La Presidencia del jurado será ocupada por el o la docente con mayor antigüedad, y la Secretaría por el de menor antigüedad. Cuando el Director de división forme parte del jurado, ocupará la presidencia.

Artículo 49. Una vez que los revisores o revisoras sean notificados de su participación en el sínodo, contarán con 15 días naturales para llevar a cabo la revisión correspondiente, y para que cada uno entregue por escrito sus sugerencias de corrección al director o directora del proyecto de titulación director, marcando copia para el estudiante o egresado y a la Dirección de la División. De no cumplirse la entrega de las observaciones en este plazo, el Director de División, asumirá que los revisores o revisoras están de acuerdo con el trabajo y que no tiene observaciones al respecto.

Artículo 50. Una vez que el director o directora del proyecto de titulación, recibe las cartas de



observaciones y sugerencias, el estudiante cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales para revisar las sugerencias e incorporarlas o no al trabajo.

Artículo 51. Una vez que el director o directora del proyecto de titulación y el estudiante o egresado entreguen la versión final del documento, la Dirección de División, emitirá la autorización para la reproducción final del trabajo, y determinará la fecha del examen profesional. Para lo cual contará con un plazo de 15 días naturales.

Artículo 52. En la fecha determinada, el examen profesional no podrá iniciar sin la presencia de tres sinodales. Estos sinodales serán los tres propietarios, y en caso de que alguno de ellos no se presentara podrá ser reemplazado por su respectivo suplente. En ninguno de los casos el director o directora del proyecto de titulación puede estar ausente; en este caso y cuando no se complete el sínodo, la fecha del examen será pospuesta.

La sustentación del trabajo será pública; y para esto el egresado hará una presentación de su trabajo. Posteriormente cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

Artículo 53. Esta evaluación se deliberará en privado, y el veredicto emitido será inapelable. Este veredicto podrá ser:

I. Aprobado por mención honorífica, cuando la votación sea unánime y a juicio del jurado el trabajo escrito constituya una aportación académica valiosa, su sustentación haya sido excelente, y el egresado tenga un promedio mínimo general de nueve en sus estudios. Solo en caso de acceder al título por mérito académico, este veredicto no es aplicable.

II. Aprobado por unanimidad de votos, cuando el sustentante sea aprobado por todos los miembros del jurado, al demostrar amplio dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos.

III. Aprobado por mayoría de votos, cuando el sustentante sea aprobado por dos de los tres miembros del jurado, al haber demostrado suficiente dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos.

IV. Aplazado, cuando el sustentante no sea aprobado por dos sinodales. En consecuencia, se turnarán las observaciones correspondientes al sustentante y al Director de división para que sean tomadas en cuenta en la preparación de una nueva réplica, la cual se llevará a cabo con base en el mismo trabajo después de noventa días naturales siguientes a la primera sustentación. La Dirección de la división, el sustentante y el director o directora del proyecto de titulación, de común acuerdo, establecerán la nueva fecha para el examen en segunda oportunidad.

El egresado que sea evaluado como Aplazado por segunda oportunidad, tendrá una tercera oportunidad de sustentación, la cual se llevará a cabo 90 días después de la segunda sustentación; de ser Aplazado por tercera ocasión, la Dirección de división, lo someterá a los integrantes del Consejo Académico, quien resolverá lo procedente.

Artículo 54. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la protesta del nuevo profesionista, invistiéndole solemnemente mediante la declaración por parte del Presidente del jurado.

Artículo 55. De la evaluación profesional se levantará acta por duplicado por el secretario del jurado debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado y el egresado. De dicha acta se



entregará un ejemplar al egresado y la segunda se enviará al Departamento de Control Escolar.

Artículo 56. Los egresados que hayan aprobado la evaluación profesional y cubran los derechos respectivos, se les expedirá el título profesional que les corresponda.

Artículo 57. La UIEM otorgará el título de profesional de Licenciatura a quienes hayan cubierto los siguientes requisitos:

I. Obtener el dictamen de aprobación del trabajo presentado con fines de titulación y aprobar la réplica respectiva.

II. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 58. Se considerará como tiempo límite para tener derecho a la titulación, el tiempo equivalente al número de semestres cursados en la carrera, después de haber acreditado el 100% de sus créditos. Una vez cumplido este plazo, el egresado que requiera titularse, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de división, quien lo someterá al pleno del Consejo Académico.

TÍTULO CUARTO DE LA TITULACIÓN EN POSGRADO

Artículo 59. Para las modalidades de titulación de estudiantes de posgrado, se observará lo estipulado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UIEM.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

APROBACIÓN: 6 de julio de 2021.

PUBLICACIÓN: [25 de agosto de 2021](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".